



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017

*“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que contra la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial N°1201010747 del 2 de junio de 2010, 8Folios 1 al 3) con Auto de apertura de investigación N°516 del 6 de febrero de 2012 (Folios 122al 129), en razón del escrito presentado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas comunes del proyecto de vivienda URBANIZACION GERMINAR I, ubicado en la Calle 64 Sur con carrera 5D a 5F Este Manzana 7, lotes 1 y 2.

Que mediante visitas efectuadas al proyecto de Vivienda por parte de este Despacho los días 6, 16 y 18 de diciembre de 2010, se evidencio el inadecuado manejo de las aguas superficiales y sub superficiales del conjunto GERMINAR, lo cual puede afectar el suelo de fundación de las viviendas y con ello generar problemas de índole estructural a las mismas. Por tanto y por tratarse de un tema generalizado del proyecto, este hecho fue objeto de análisis dentro de la queja No. 67359 sobre las áreas comunes del mencionado conjunto.

Ahora bien respecto a las fisuras y demás problemas de carácter constructivo que se presentan en cada una de las unidades de vivienda que conforman el proyecto GERMINAR, se hizo necesario que este Despacho mediante visitas efectuadas los días 6, 16 y 17 a las viviendas en comento, diera origen a las correspondientes actuaciones administrativas por cada zona privada visitada, es decir para el caso que nos ocupa le correspondió el expediente No. 1201010747-41. Así las cosas se adelantó la correspondiente visita a fin de verificar las zonas privadas, de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 – 35 Este, cuya propietaria es la señora MARCELA DURAN PULIDO.

CP  
18  
MARC



**RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 2 de 10**

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.797 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 139-151).

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 797 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, establecen:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Imponer a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), multa por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000.00) M/CTE., que indexados corresponden a la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$21.929.591.00) M/CTE., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que persisten según lo establecido en la última visita, los cuales corresponden a:*

***“1. ELEMENTOS ESTRUCTURALES”***

- a) ***“FISURAS EN VIGAS Y COLUMNAS”:*** *Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- b) ***“HORMIGUEROS EN VIGAS Y COLUMNAS”*** *Deficiencia constructiva catalogada como afectación gravísima, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- c) ***“FALTA CONTINUIDAD EN VIGAS Y COLUMNAS”*** *Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 3 de 10**

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

- d) *"FRACTURAS EN VIGAS Y COLUMNAS" Deficiencia constructiva catalogada como afectación gravísima, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- e) *"MAMPOSTERÍA UNIDADES/PIEZAS" Desmejoramiento catalogado como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- f) *"MORTERO DE PEGA EN MAMPOSTERIA" Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- g) *"AUSENCIA DE COLUMNETA" Desmejoramiento catalogado como afectación gravísima, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*
- h) *"AUSENCIA DE IMPERMEABILIZACION EN SOBRECIMIENTO" Desmejoramiento catalogado como afectación gravísima, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

*"2. HUMEDADES PRESENTES EN MUROS DE HABITACIONES Y PATIO" Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

- a) *"HUMEDADES EN PLACA DE CONTRAPISO" Deficiencia constructiva catalogada como afectación gravísima valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

*"3. AREA DE DUCHA DEL BAÑO NO CUENTA CON ENCHAPE Y DE DICHA AREA SE ESTAN GENERANDO PROBLEMAS DE HUMEDADES" Desmejoramiento catalogado como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

*"4. LOS PISOS DEL AREA SOCIAL, HALL, HABITACIÓN Y COCINA ENTREGADOS NO CORRESPONDEN A PISOS ESMALTADOS" Desmejoramiento catalogado como afectación leve, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

CP  
Narciso



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 4 de 10

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

- a) *“FISURAS EN PLACA DE CONTRANSO” Desmejoramiento catalogado como afectación grave, según valoración informe No. 10-1722, suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.*

*“5. EL MESÓN EN CONCRETO DE LA COCINA ENTREGADO NO CUENTA CON UNA SUPERFICIE LISA O UNIFORME PRODUCTO DE SU INADECUADO PROCESO DE EJECUCIÓN” Desmejoramiento catalogado como afectación grave, según valoración informe No.10-1722 suscrito por el Arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA.”*

Que la Resolución N°797 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 139-151), fue comunicada a las partes para su notificación personal mediante radicados No. 2-2013-24946 del 6 de mayo de 2013 (folio 152 y 153), 2-2013-25506 del 7 de mayo de 2013 (folios 154 y 155), y 2-2013-25578 del 7 de mayo de 2013 (folio 158), la cual fue notificada personalmente el 15 de mayo de 2013 (folio 159) al señor JAIME QUINTERO ARCILA en calidad de apoderado de la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI SAS , y mediante notificación personal del 15 de mayo de 2013 (folio 160) a la señora MARCELA DURAN PULIDO en calidad de propietaria del inmueble objeto de la queja; que la sociedad enajenadora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación mediante comunicación con Rad.1-2013-28571 del 22 de mayo de 2013 (folios 169-174) respecto de la resolución No. 797 del 29 de abril de 2013, que la mencionada resolución fue confirmada por la Resolución No.1683 del 22 de julio de 2013 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* (folio 175-188), notificada personalmente el día 9 de septiembre de 2013, al señor JAIME QUINTERO ARCILA en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI SAS (folio 192) y confirmada igualmente mediante la Resolución No.150 del 13 de febrero de 2014 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”* (Folios 202-226), notificada personalmente el día 7 de abril de 2014 al señor JAIME QUINTERO ARCILA en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI SAS (folio 230) y por edicto el 3 de abril de 2014 a la propietaria del inmueble objeto de la queja MARCELA DURAN PULIDO (folio 231), quedando debidamente ejecutoriada el 6 de mayo de 2014 (folio 234).

Que mediante radicado No. 2-2014-38078 del 11 de junio del 2014 (folio 235), se realiza cobro persuasivo teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaba el pago de la multa impuesta en la Resolución Sanción No. 797 del 29 de abril de 2013, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales confirmaron la sanción inicial, y a la fecha se encontraba debidamente ejecutoriada, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000.00) M/CTE., que indexados corresponden a la suma de VEINTIUN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 5 de 10

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$21.929.591.00) M/CTE.

Que mediante radicado No. 2-2014-74296 del 10 de noviembre de 2014 (folios 237), esta Subdirección remitió el expediente a la Oficina de Unidad de Ejecuciones Fiscales, ya que a pesar de haberse realizado el cobro persuasivo, la sociedad no ejecuto el pago de la multa impuesta, para que se continúe con el cobro coactivo.

Que con radicado No. 3-2014-77473 del 21 de noviembre de 2014 (folio 238) se remitió el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control, con el fin de continuar con el seguimiento a la orden impuesta en la Resolución No. 797 del 29 de abril de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2014-79000 del 27 de noviembre de 2014 (Folio 243-244), se procedió a requerir a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4 representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), con el fin de que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, comunicación que fue efectivamente recibida por el enajenador el 5 de diciembre de 2014 según guía No.10010172019356 de la empresa de mensajería COLDELIVERY.

Que mediante radicado No. 3-2015-15541 del 16 de marzo de 2015 (folio 246 al 250), esta Subdirección remite el expediente No. 1201010747-41 al área técnica, para que se realice visita de verificación de hechos, con el fin de continuar con las actuaciones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de las órdenes de hacer, emitidas mediante resolución No 797 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*.

Que con radicados N° 2-2015-20184, 2-2015-20185 y 2015-20194 todos del 30 de marzo de 2015 (folios 251-253), recibidos mediante guías de la empresa de mensajería COLDELIVERY No.94125,10010173916784 del 6 de abril de 2015, se comunicó tanto al propietario del inmueble como a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S que el día 13 de mayo de 2015 a las 9:30 am, por parte del Ing. IVAN GIL ISAZA, funcionario de esta Subdirección, se realizará visita de verificación de hechos con el fin de comprobar los hechos subsanados por el enajenador; la cual se realizó el día 13 de mayo de 2015 con presencia de la señora Marcela Duran Pulido como propietaria de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 D – 33 Este del proyecto de vivienda GERMINAR I , y sin asistencia

CP  
Marcela



**RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 6 de 10**

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

por parte del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. o su delegado, como consta en el acta de visita (folio 255) y de la cual se derivó el informe de verificación de hechos No. 15-435 del 15 de mayo de 2015 (Folios 256 y 260); en el informe referenciado se señala:

**“HALLAZGOS**

*Se solicita verificar los trabajos realizados por la sociedad enajenadora en lo referente a los siguientes hechos:*

- 1: Elementos estructurales*
  - a. Fisuras en vigas y columnas*
  - b. Hormigueros en vigas y columnas*
  - c. Falta de continuidad en vigas y columnas*
  - d. Fracturas en vigas y columnas*
  - e. Mampostería unidades/piezas*
  - f. Mortero de pega en mampostería*
  - g. Ausencia de columneta*
  - h. Ausencia de impermeabilización en sobrecimiento*
- 2. Humedades en muros de habitaciones y patio*
  - a. Humedades en placa de contrapiso*
- 3. Ausencia de enchape ducha área baño*
- 4. Ausencia de esmaltado de pisos del área social, hall, habitación y cocina.*
  - a. Fisuras en placa de contrapiso*
- 5. Mesón de la cocina*

*Manifiesta el propietario que no se ha realizado intervención alguna por parte de la sociedad enajenadora.*

*Por su parte la propietaria, por su cuenta, realizó los siguientes trabajos:*

- Pañete de muros*
- Acabado de piso del área social*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 7 de 10

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

- *Enchape de la ducha*
- *Reubicación de la cocina, con cambio de mesón*

*Lo anterior permite afirmar que de los hechos relacionados en la orden de hacer persisten todos, excepto los numerales 3 y 5, subsanados por la propietaria y el numeral 4 que, se encuentra parcialmente subsanado, por trabajos realizados por cuenta de la propietaria. Los demás, persisten. (10 fotografías)"*

En garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado al enajenador de la copia del informe de Verificación de Hechos N° 15-435 del 15 de mayo de 2015 mediante radicado No. 2-2015-34484 del 02 de junio de 2015 (Folio 261), y el cual fue recibido el día 10 de junio de 2015 según la guía No. 10010175124019 de la empresa de mensajería COLDELIVERY (folio 262), así mismo en dicha comunicación se requirió para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación haga el uso del derecho de defensa que le asiste.

Ahora bien, sin obtener respuesta por parte de la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.0294, y teniendo en cuenta que el artículo 2° numeral 9° del Decreto 078 de 1987, faculta a esta entidad para imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, se expidan para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias, se impondrá multa a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces).

Así las cosas, las actuaciones administrativas en desarrollo de la investigación se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008<sup>1</sup> y los artículos 114 y 201 del Acuerdo 079 de 2003 y las demás normas concordantes, las mencionadas normas fueron y son aplicables por la vulneración a ellas que realiza el enajenador ya sea como persona natural o jurídica de acuerdo al proceso investigativo adelantado, de tal manera que este Despacho tiene la

1. "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Régimen de Transición. Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se regirán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 540 de 1991.

CP  
Winkel



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 8 de 10

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*”

obligación legal de hacer efectivas las obligaciones impuestas y velar por el cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que a la fecha del presente acto administrativo no se logra evidenciar que se ha dado cumplimiento total a la orden impuesta mediante Resolución No. 797 del 29 de abril de 2013 “*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*”, persistiendo a la fecha los siguientes hechos: 1. Elementos estructurales: (a. Fisuras en vigas y columnas, b. Hormigueros en vigas y columnas, c. Falta de continuidad en vigas y columnas, d. Fracturas en vigas y columnas, e. Mampostería unidades/piezas, f. Mortero de pega en mampostería, g. Ausencia de columneta y h. Ausencia de impermeabilización en sobrecimiento). 2. Humedades en muros de habitaciones y patio: (a. Humedades en placa de contrapiso). PARCIALMENTE 4. Ausencia de esmaltado de pisos del área social, hall, habitación y cocina: (a. Fisuras en placa de contrapiso).” La sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.0294, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$142.350.00) Moneda Legal que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor corresponde a VEINTE MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.003.178.00).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), multa por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$142.350.00) Moneda Legal que indexada corresponde al valor de VEINTE MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 9 de 10**

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.003.178.00), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, con Nit. 899999061-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, PAGO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA VENTANILLA DE CONCEPTOS VARIOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA UBICADA EN EL SUPERCADÉ con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. Su cancelación deberá acreditarse mediante presentación ante éste despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARCELA DURAN PULIDO, en calidad de propietaria (o quien haga sus veces) de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 – 35 Este, de esta ciudad, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas privadas del inmueble señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución a LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas privadas del proyecto de vivienda URBANIZACIÓN GERMINAR I, ubicado en la Calle 64 Sur con carrera 5D a 5F Este Manzana 7, lotes 1 y 2.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

CP  
Mural



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 636 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Pág. 10 de 10**

Continuación de la resolución No. 636 del 22 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jessica Paola León Suárez – Contratista SICV

Revisó: Diana Marcela Quintero – Contratista SIVCV